



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000337-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 2 JUL 2018

### VISTO:

La Solicitud con Doc.Reg. N°331095 - Reg.Exp. N°282177 de fecha 09 de Mayo del 2018, Informe N°000265-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°342613-Reg.Exp. N°291851 de fecha 25 de Mayo del 2018 e Informe N°335-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.DOC. N°345417 - Reg.Exp. N°294247 de fecha 31 de Mayo del 2018; **sobre Reconocimiento a través de un Acto Resolutivo la deuda por devengados producto de la aplicación de la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES, de los Servidores nombrados MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO Y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ;** y,



### CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Solicitud con Doc.Reg. N°331095 - Reg.Exp. N°282177 de fecha 09 de Mayo del 2018, los administrados **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO Y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ**, servidores nombrados de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, están solicitando el reconocimiento a través de un acto resolución la deuda por devengados producto de la aplicación de la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES.



Que, mediante Expediente de Registro N°282177, de fecha 04 de mayo del 2018, los administrados **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO Y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ**, solicitan aprobación automática de su petición (formulada a través de la Solicitud de Registro de Documento N°268920 - Registro Expediente N°229760, de fecha 02 de febrero del 2018) en aplicación del silencio administrativo positivo.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000337-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

2 JUL 2018

Que, con Informe N°0265-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°342613-Reg.Exp. N°291851 de fecha 25 de Mayo del 2018, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye técnicamente lo siguiente: (.), teniendo en consideración que, para dar cumplimiento a la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES se formuló la Resolución Ejecutiva Regional N°000283-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril del 2011 mediante la cual en el Artículo Primero resuelven RECONOCER como DVENGADOS la liquidación de la Deuda Total de Personal Nombrado Sede Central Gobierno Regional de Tumbes de ejercicios anteriores, hasta el mes de marzo del año 2011; periodo que no tuvieron relación laboral los recurrentes resaltando lo que estipula el Artículo 12° de la Ley N°27803 y la Opinión de SERVIR en su Informe Técnico N°625-2014-SERVIR/GPGSC, así mismo señala que con Informe N°00137-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de marzo del 2018 se dio respuesta al requerimiento solicitado con SISGEDO N°268920 cuya copia adjunto.



Que, mediante Informe N° 335-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°345417- Reg.Exp. N°294247 de fecha 31 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal:

Que, en relación a lo solicitado, es de señalarse en primer lugar, que de acuerdo al Informe N°000265-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 25 de Mayo del 2018, se advierte lo siguiente:

- Los servidores **CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA y LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE**, fueron declarados excedentes y cesan por causal de reorganización y racionalización, según Resolución Presidencial N°140-93/REGION GRAU-P de fecha 10 de Junio de 1993, con efectividad al 30 de Abril de 1993.
- De igual forma, los administrados **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA Y ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS**, mediante Resolución Presidencial N°108-93-REGION GRAU-P del 01 de abril de 1993, se les acepto la renuncia a la carrera administrativa en aplicación del Decreto Ley N°26109, a partir del 31 de marzo de 1993.
- Con Resolución Jefatural N°063-95-INEI de fecha 02 de marzo de 1995 se resuelve cesar por causal de excedencia, a partir del 01 de marzo de 1995 a doña RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ.

Asimismo, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de Julio del 2012, se reincorpora en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a los administrados antes mencionados, beneficiarios de la Ley N°27803.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000337-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

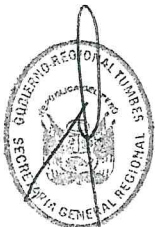
Tumbes,

12 JUL 2018

Ahora bien, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



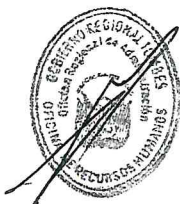
Respecto a la aprobación automática en aplicación del silencio administrativo solicitado por los administrados, es necesario señalar que de conformidad al numeral 35.1 del Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en los procedimientos administrativos, sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada, si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.



Asimismo, el numeral 36.1 del Artículo 65° del TUO bajo comentario, establece que no obstante lo señalado en el artículo 35, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 34, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.



Dentro de este contexto consideramos que no resulta de aplicación las normas antes mencionadas en torno a lo solicitado por los administrados MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SILDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, Y RIPSU CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, toda vez que su pretensión





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000337-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

12 JUL 2018

configura una obligación de dar, en virtud de lo prescrito en el numeral 37.1 del Artículo 37° del acota Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece “Excepcionalmente, el silencio negativo es de aplicarse en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente...en los que generen obligación de dar o hacer del Estado...”; en ese sentido, resulta improcedente lo solicitado por los recurrentes de que se considere automáticamente aprobada la petición solicitada a través de la solicitud de registro de documento N°268920-Registro Expediente N°229760, de fecha 02 de febrero del 2018, en aplicación del silencio positivo.

Que, estando configurada la pretensión de los administrados como una obligación de DAR: se tiene por no aplicable el silencio con efecto positivo.

Por otro lado, cabe señalar que en torno al procedimiento administrativo iniciado en la solicitud de Registro de Documento N°268920 – Registro Expediente N°229760, de fecha 02 febrero del 2018, sobre reconocimiento a través de un acto resolución la deuda por devengados producto de la aplicación de la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES solicitado por los administrados antes mencionados, se advierte la emisión del Informe N°00137-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de marzo del 2018 conforme lo ha señalado el Jefe de Remuneraciones a través del Informe N°00265-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 25 de mayo del 2018, y según el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO dicho documento se encuentra en la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos. En relación a ello, la Ley del Procedimiento Administrativo señala que aun opere el silencio negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad; en ese sentido se debe disponer a la Oficina de Administración la tramitación del procedimiento que corresponde a la solicitud antes mencionada presentada por los recurrentes.

Por las razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión:

Se DECLARE IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SILDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO y RIPSU CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, sobre aprobación automática de su petición (reconocimiento de deuda por devengados) en aplicación del silencio administrativo positivo.

Se debe disponer a la Oficina Regional de Administración, la tramitación del procedimiento administrativo iniciado con el Expediente N° de Documento 268920 y N° de Registro N°282177, de fecha 04 de mayo del 2018, sobre Reconocimiento a través de un acto resolución la deuda por devengados producto de la aplicación de la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES solicitado por los administrados antes indicados.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000337-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUL 2018

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SILDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, sobre aprobación automática de su petición (reconocimiento de deuda por devengados) en aplicación del silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CESAR YONNY MACEDA SILDARRIAGA, LILY VERONICA JIMENEZ ZARATE, ARISTIDES ZARATE CORNEJO y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lc. Adm. Rodolfo Chacabavi Vargas  
C.I.A.D. Nº 62447  
GERENCIA GENERAL

